

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos para realizar los procedimientos de Verificación Aleatoria, de Investigación en materia de Evolución Patrimonial y de Verificación de la Evolución Patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

19/sep/2024 ACUERDO del Secretario de la Función Pública, por el que establece los Lineamientos para realizar los procedimientos de Verificación Aleatoria, de Investigación en materia de Evolución Patrimonial y de Verificación de la Evolución Patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal.

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ALEATORIA, DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL | 4 |
| CAPÍTULO PRIMERO..... | 4 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| ARTÍCULO 1 | 4 |
| ARTÍCULO 2 | 4 |
| ARTÍCULO 3 | 8 |
| ARTÍCULO 4 | 8 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | 8 |
| DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS | 8 |
| ARTÍCULO 5 | 8 |
| ARTÍCULO 6 | 8 |
| ARTÍCULO 7 | 9 |
| CAPÍTULO TERCERO | 9 |
| DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS..... | 9 |
| ARTÍCULO 8 | 9 |
| ARTÍCULO 9 | 9 |
| ARTÍCULO 10 | 10 |
| ARTÍCULO 11 | 10 |
| ARTÍCULO 12 | 10 |
| ARTÍCULO 13 | 11 |
| ARTÍCULO 14 | 11 |
| ARTÍCULO 15 | 12 |
| ARTÍCULO 16 | 12 |
| ARTÍCULO 17 | 13 |
| ARTÍCULO 18 | 13 |
| CAPÍTULO CUARTO | 13 |
| DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS | 13 |
| ARTÍCULO 19 | 13 |
| ARTÍCULO 20 | 14 |
| ARTÍCULO 21 | 14 |

| | |
|----------------------------|----|
| ARTÍCULO 22 | 14 |
| ARTÍCULO 23 | 16 |
| ARTÍCULO 24 | 16 |
| ARTÍCULO 25 | 17 |
| ARTÍCULO 26 | 17 |
| ARTÍCULO 27 | 18 |
| CAPÍTULO QUINTO | 18 |
| DISPOSICIONES FINALES..... | 18 |
| ARTÍCULO 28 | 18 |
| ARTÍCULO 29 | 18 |
| TRANSITORIOS..... | 19 |

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ALEATORIA, DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Puebla; y en su caso iniciar los procedimientos de investigación en materia de evolución patrimonial y de verificación de la evolución patrimonial, a fin de determinar una probable falta administrativa o, en su caso, un posible hecho señalado como delito.

ARTÍCULO 2

Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Análisis de la Evolución Patrimonial: El documento que consiste en el análisis de lo manifestado en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con la información recopilada de las diversas autoridades con el fin de determinar la existencia de un incremento en el patrimonio de la persona servidora pública sujeta a la investigación, que no es explicable o justificable en función de sus remuneraciones; y en su caso, las probables omisiones en las Declaraciones, el cual puede descargarse en el SIEP;

II. Área Encargada de la Evolución Patrimonial y de la Verificación de la Evolución Patrimonial: Conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla, la Dirección de Registro, Evolución y Verificación Patrimonial, cuenta con la atribución de integrar la investigación en materia de evolución patrimonial y la de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, en calidad de Autoridad Investigadora;

- III. CNBV: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV. CNSF: La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- V. Conciliación: El procedimiento de revisión de las aclaraciones, observaciones y notas aclaratorias presentadas en el sistema DeclaraNet que afecten el resultado de la Verificación Automatizada de las declaraciones patrimoniales y de intereses, ya sea porque modifiquen los resultados del patrimonio declarado de las personas servidoras públicas o porque no fueron reportadas en los apartados correspondientes;
- VI. CONSAR: La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VII. Constancia: El registro en el Sistema Integral de Evolución Patrimonial que indica que no se advierte inconsistencia en la verificación aleatoria;
- VIII. CURP: La Clave Única de Registro de Población;
- IX. Declaraciones: Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades, en sus modalidades inicial, modificación y conclusión;
- X. DeclaraNet: La herramienta electrónica que administra la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla, por medio de la cual las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal presentan sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- XI. DREVP: La Dirección de Registro, Evolución y Verificación Patrimonial;
- XII. Evolución Patrimonial: Las variaciones que presenta, en un periodo determinado, el patrimonio de una persona servidora pública, de su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos, manifestadas en la declaración de situación patrimonial y de intereses, integradas por sus adeudos, ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y otros;
- XIII. Expediente de Evolución Patrimonial: El sumario integrado por la DREVP, el cual contiene las constancias recabadas con motivo de la investigación en materia de evolución patrimonial, entre las cuales se deben incluir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;

XIV. Expediente de Verificación de la Evolución Patrimonial: El sumario radicado en la DREVP de la verificación de la evolución patrimonial iniciado con motivo del resultado del análisis de la evolución patrimonial, en el que se solicitan aclaraciones a la persona servidora pública a efecto de que se determine si persiste la falta de explicación o justificación por el incremento en el patrimonio;

XV. FOVISSSTE: El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XVI. IMSS: El Instituto Mexicano del Seguro Social;

XVII. INFONAVIT: El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

XVIII. Informe Contable Financiero: El documento emitido por un profesional en contaduría adscrito a la DREVP, elaborado conforme a las técnicas y parámetros contables y financieros; contiene el análisis de la información que integra el expediente de investigación en materia de verificación patrimonial, a efecto de determinar si fue aclarada o persiste la falta de explicación o justificación por el incremento en el patrimonio que se identificó en el análisis de la evolución patrimonial, el cual puede descargarse del SIEP;

XIX. Ingresos: Los depósitos provenientes de su remuneración u otros de la persona servidora pública, cónyuge, concubina, concubinario y dependientes económicos directos, durante el periodo de evolución patrimonial;

XX. Insaculación: El procedimiento por el cual se selecciona aleatoriamente, de un universo muestral, estadísticamente representativo, la verificación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en su versión completa y simplificada, con una técnica de muestreo simple sin reposición;

XXI. IPRA: El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

XXII. ISSSTE: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XXIII. ISSSTEP: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla;

XXIV. Lineamientos: Lineamientos para realizar los procedimientos de verificación aleatoria, de investigación en materia de evolución patrimonial y de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal;

XXV. LGRA: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXVI. LOAPEP: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XXVII. Periodo de Evolución: La determinación del intervalo de tiempo objeto de la investigación en materia de evolución patrimonial, durante el cual la persona investigada debió conservar la calidad de servidora pública;

XXVIII. Persona verificada: La persona servidora pública respecto de la cual se identificó la existencia de un posible incremento injustificable o inexplicable en su patrimonio, conforme a la investigación en materia de evolución patrimonial;

XXIX. Radicación: El acto mediante el cual la DREVP inicia los procedimientos de la evolución patrimonial y el de verificación de evolución patrimonial, asumen competencia y le asignan un número de expediente;

XXX. RFC: El Registro Federal de Contribuyentes;

XXXI. RISFPEP: El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla;

XXXII. SAT: El Servicio de Administración Tributaria;

XXXIII. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla;

XXXIV. SIEP: El Sistema Integral de Evolución Patrimonial;

XXXV. Solicitud de aclaraciones: El documento por medio del cual la DREVP, solicita a la persona verificada las aclaraciones respecto del presunto incremento inexplicable o injustificable determinado en el análisis de la evolución patrimonial;

XXXVI. UVSEA: La Unidad de Vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción de la Secretaría;

XXXVII. VADPI: El proceso de verificación aleatoria de las declaraciones, que consiste en el análisis de la información reportada en las mismas, llevando a cabo un comparativo por ejercicio, por un periodo mínimo de dos ejercicios y un máximo de siete, con el fin de constatar que los incrementos en su patrimonio sean congruentes, y

XXXVIII. Verificación Patrimonial: El procedimiento de investigación iniciado con motivo del resultado del análisis de la evolución patrimonial, que consiste en llevar a cabo el proceso de aclaraciones con la persona servidora pública, con el fin de que se determine si persiste la falta de explicación o justificación por el incremento en el patrimonio que se identificó en el análisis de la evolución patrimonial.

ARTÍCULO 3

El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para la UVSEA y DREVP en los procedimientos siguientes:

- I. De Verificación Aleatoria de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses;
- II. De Investigación en Materia de Evolución Patrimonial, y
- III. De Investigación en Materia de Verificación de la Evolución Patrimonial.

ARTÍCULO 4

La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponde a la persona Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 5

Del universo total de personas servidoras públicas registradas en el sistema DeclaraNet del Gobierno del Estado de Puebla, la DREVP realizará la insaculación durante el primer trimestre de cada año con base en un modelo matemático, con la participación de representantes de la UVSEA y del Órgano Interno de Control de la Secretaría, este último con la finalidad de observar la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 6

En el SIEP se realiza la VADPI, con base en la información contenida en las declaraciones presentadas, conforme al siguiente algoritmo:

$$V_p = [D_n - D_{n-1}] \dots [D_{n-5} - D_{n-6}]$$

La fórmula es progresiva, no acumulativa; compara dos ejercicios e identifica variaciones entre sí, a partir de la declaración más reciente a la más antigua.

Donde:

V_p = Variación en el patrimonio.

$[D_n - D_{n-1}]$ = Declaración a revisar menos declaración anterior a la declaración a revisar.

... = Progresivo hasta.

[Dn-5-Dn-6] = Penúltima Declaración a revisar menos la declaración más antigua.

La información precisada en el apartado de aclaraciones, observaciones y notas aclaratorias de las declaraciones analizadas será considerada a efecto de determinar el resultado de la VADPI.

ARTÍCULO 7

El registro de la Constancia se realiza cuando en el resultado de la VADPI no se advierta alguna inconsistencia; en caso de que el resultado no sea congruente, se procederá a la conciliación.

Si el resultado de la conciliación es congruente, se registra la constancia; en caso de que el resultado sea incongruente, se iniciará el procedimiento de investigación en materia de evolución patrimonial.

Con independencia del registro en el SIEP, la Secretaría se reserva sus facultades de investigación previstas en la LGRA, la LOAPEP, y el RISFPEP, en caso de que existieran nuevos indicios.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8

La investigación en materia de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas es un procedimiento en donde se analiza, durante el periodo de evolución, su haber patrimonial, considerando dentro de éste los bienes que adquieran los declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, confrontando el patrimonio expresado en las declaraciones presentadas contra la información obtenida.

Para la realización del procedimiento mencionado en el párrafo anterior, la DREVP se auxiliará del SIEP.

ARTÍCULO 9

La evolución patrimonial se iniciará en los casos siguientes:

I. De oficio: Cuando la DREVP determine que existen indicios que hacen presumir ocultamiento o un incremento inexplicable o injustificable en el patrimonio de una persona servidora pública en virtud de su remuneración;

II. Como resultado de la verificación aleatoria, y

III. Por denuncia de autoridad competente.

ARTÍCULO 10

Cuando alguna autoridad administrativa, ministerial o judicial solicite el inicio de una investigación en materia de evolución patrimonial, deberá señalar:

I. El nombre completo de la persona sujeta a investigación, RFC, CURP o fecha de nacimiento;

II. Periodo de evolución, siempre y cuando en dicho periodo el investigado se hubiera desempeñado como persona servidora pública en la Administración Pública Estatal, y

III. Los datos o indicios que hagan presumir el ocultamiento o incremento en el patrimonio que no sea explicable o justificable, en virtud de su remuneración como persona servidora pública, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos señalados.

ARTÍCULO 11

Para iniciar el procedimiento de investigación en materia de evolución patrimonial, al recibir la petición, se analizará la procedencia y verificará que cuente con los elementos suficientes para su inicio, en cuyo caso, emitirá el acuerdo de radicación respectivo.

De no contar con elementos suficientes o de ser necesarios datos adicionales para iniciar la evolución patrimonial, requerirá al solicitante la información complementaria necesaria.

ARTÍCULO 12

El acuerdo de radicación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

I. Lugar y fecha;

II. Origen de la investigación;

III. Descripción precisa de los hechos denunciados;

IV. Nombre de la persona servidora pública sobre la que versará la evolución patrimonial;

V. Periodo de evolución;

VI. Fundamento de la competencia, y

VII. Número de expediente.

ARTÍCULO 13

Una vez iniciada la investigación, la DREVP consultará en el DeclaraNet las declaraciones correspondientes al periodo investigado.

Obtenidas las declaraciones, se acordará con la UVSEA las líneas de investigación con la finalidad de solicitar la información de la persona investigada, su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos, a las autoridades e instituciones correspondientes.

En caso de que el cónyuge, concubina o concubinario o dependientes económicos sean personas servidoras públicas, también se consultarán las declaraciones respectivas.

ARTÍCULO 14

Para la integración del expediente de investigación en materia de evolución patrimonial, podrá requerirse a las instancias correspondientes, entre otros, los documentos siguientes:

I. Recibos de nómina y comprobantes fiscales digitales por internet, declaraciones fiscales, constancias de percepciones y retenciones, constancias que contengan fechas de nombramiento, contratos y bajas laborales, pago de viáticos; actas de nacimiento, matrimonio y divorcio; contratos de apertura de cuentas bancarias, sus estados de cuenta e institución financiera y, en su caso, la documentación que soporte cualquier tipo de crédito, pago, beneficio o recurso otorgado por cualquier concepto;

II. Se podrá solicitar la colaboración a la Secretaría de la Función Pública Federal u homologas en las entidades federativas y de la Ciudad de México para requerir a los registros públicos de la propiedad y del comercio de las entidades federativas las escrituras públicas, folios reales, folios mercantiles o cualquier documento que permita acreditar y conocer cómo se realizó la adquisición o venta de bienes inmuebles o constitución de personas morales, así como a los registros vehiculares de las entidades federativas, para que remitan información sobre propiedad de vehículos registrados, factura, carta

factura, carta responsiva o contrato de compraventa, indicando nombre, fecha y monto de las operaciones;

III. En caso de ser necesario y con la finalidad de acreditar el parentesco entre la persona servidora pública y sus dependientes económicos, se solicitará a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas o sus homólogos en las Entidades Federativas, las actas de matrimonio, en su caso de divorcio y de nacimiento del cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos de la persona sujeta a la evolución patrimonial, y

IV. Al ISSSTE, ISSSTEP, FOVISSSTE, INFONAVIT, CNSF, IMSS y CONSAR, información de préstamos otorgados, créditos hipotecarios, pólizas, cuentas o inversiones, así como las constancias que permitan acreditar la existencia de dichos contratos y cuentas localizadas, los estados de cuenta que se hubieran generado. Si al analizar las declaraciones se detectan contratos no especificados en la información recibida, se llevará a cabo una solicitud específica en relación con los datos omitidos por dichas autoridades.

Asimismo, se solicitará a la CNBV información de todas las cuentas bancarias vinculadas con la persona servidora pública, cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos, incluyendo las manifestadas en las declaraciones; la información en materia fiscal se requerirá al SAT a través de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Las solicitudes de información deberán realizarse a la autoridad que la persona titular de la Secretaría determine.

Las solicitudes de información deberán contener como mínimo nombre, RFC, CURP, fecha de nacimiento y periodo de evolución, tanto de la persona servidora pública como de su cónyuge, concubina o concubinario, dependientes económicos y terceros relacionados.

ARTÍCULO 15

La DREVP integrará los expedientes con la información y documentación que sea recopilada. Asimismo, se registrará cada actuación en el SIEP.

ARTÍCULO 16

Una vez que la DREVP tenga integrado el expediente, con toda la información referente al patrimonio de la persona servidora pública evolucionada, su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos, realizará el análisis conforme a lo siguiente:

- I. De los ingresos;
- II. De los bienes;
- III. De las cuentas bancarias, así como de las correspondientes a créditos, y
- IV. En su caso, de los bienes e ingresos cuyo origen se desconoce.

ARTÍCULO 17

Si como resultado del análisis de la evolución patrimonial se identifican incrementos en el patrimonio de la persona servidora pública que no sean explicables o justificables en función de sus remuneraciones, se iniciará el procedimiento de investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial, para su continuación.

Tratándose de investigaciones en materia de evolución patrimonial que hubieran sido requeridas por alguna autoridad competente, podrá remitirse el expediente directamente a la misma, una vez concluida la investigación.

Después de realizada la investigación en materia de evolución patrimonial y en caso de no contar con elementos para sustentar alguna inconsistencia en la evolución del patrimonio de la persona investigada, se elaborará el acuerdo de archivo correspondiente.

Lo anterior no impide que, al obtener más información, se abra nuevamente la investigación.

ARTÍCULO 18

Una vez concluida la investigación en materia de evolución patrimonial, se registrará en el SIEP, continuando en su caso, lo concerniente al procedimiento de investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19

La DREVP, en su caso, emitirá el acuerdo de Radicación, para dar continuidad al proceso de investigación en materia de Verificación Patrimonial.

ARTÍCULO 20

El acuerdo de Radicación deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha;
- II. Origen de la investigación;
- III. Descripción, en su caso, de los hechos denunciados;
- IV. Nombre y cargo de la persona servidora pública sobre la que versará la investigación;
- V. Periodo de evolución;
- VI. Competencia;
- VII. Señalar que, derivado de la investigación en materia de evolución patrimonial, se detectó un incremento en el patrimonio que presuntamente no es justificable, por lo que se deberán solicitar a la persona verificada las aclaraciones que considere pertinentes, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para ello; pudiendo prorrogarlo hasta por diez días más, cuando así se solicite;
- VIII. Número de expediente, y
- IX. Orden de practicar las actuaciones, diligencias y requerimientos que sean necesarios para realizar la investigación.

ARTÍCULO 21

Para la debida integración del Expediente de Verificación de la Evolución Patrimonial, la DREVP podrá requerir a los entes públicos y privados, así como a personas físicas y morales, la información y documentación que resulte necesaria para los fines de la investigación; al efecto otorgará un plazo de cinco a quince días hábiles para la atención de los requerimientos, el cual podrá ampliarse por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten, para el cumplimiento de lo proyectado, se podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información proporcionada por las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 22

La DREVP requerirá a la persona servidora pública verificada las aclaraciones respecto al incremento presuntamente injustificable o inexplicable de su patrimonio, presunción resultante del análisis de la evolución patrimonial.

Al efecto, el oficio de solicitud de aclaraciones que se dirija a la persona verificada deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Lugar y fecha;
- II. Número de expediente del procedimiento de investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial;
- III. Competencia;
- IV. Nombre, cargo y periodo de evolución patrimonial de la persona servidora pública;
- V. Solicitud específica de aclaraciones respecto de las inconsistencias detectadas, o en su caso, del incremento en su patrimonio que presuntamente no es explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público;
- VI. La mención de contar con veinte días hábiles para presentar las aclaraciones que considere pertinentes; pudiendo prorrogarlo hasta por diez días más, cuando así se solicite;
- VII. El señalamiento de que las aclaraciones a formular deberán tender a explicar o justificar el incremento en su patrimonio, anexando los elementos que acrediten su dicho;
- VIII. El requerimiento para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la DREVP, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones inclusive las de carácter personal se harán conforme a las reglas previstas en la LGRA;
- IX. Precisar que se acompaña al oficio de solicitud de aclaración, copia certificada del análisis de la evolución patrimonial, y
- X. Señalar domicilio, así como días y horas hábiles en que la persona verificada puede consultar las constancias que integran el expediente de investigación en materia de verificación de evolución patrimonial.

El oficio de solicitud de aclaración deberá notificarse de manera personal, en términos de la LGRA.

En caso de no ser posible notificar a la persona verificada en alguno de los domicilios consignados en el expediente de Verificación de la Evolución Patrimonial se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Se emitirá acuerdo en el que se ordene requerir a las diversas Entidades y Dependencias que cuenten con registros de domicilios de personas, a fin de que indiquen si cuentan con algún domicilio distinto de la persona buscada; sin perjuicio de poder realizar otras

diligencias de búsqueda, debiéndose agregar a los autos del expediente las constancias respectivas, y

b) En caso de no contar con domicilios adicionales o, de contar con ellos, y no fuera posible notificar a la persona verificada, se podrá ordenar mediante acuerdo la notificación por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, debiendo obrar en autos las publicaciones correspondientes, o bien, en caso de que no se considere procedente ordenar, la justificación respectiva.

ARTÍCULO 23

Una vez notificada la solicitud de aclaraciones, el Procedimiento de Investigación en Materia de Verificación de la Evolución Patrimonial se tramitará conforme a lo siguiente:

I. Presentadas las aclaraciones por la persona verificada, se acordará lo procedente señalando, en su caso, día y hora para el desahogo de aquellas diligencias que así lo requieran, para que una vez desahogadas se emita el informe contable financiero;

II. En el caso de que no se hubieran presentado aclaraciones por la persona verificada, se hará constar esa circunstancia y se emitirá el informe contable financiero, y

III. Una vez emitido el informe contable financiero, se procederá a emitir el acuerdo de conclusión y archivo que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 24

Una vez agotada la investigación, si se aclara el incremento en el patrimonio o se carece de elementos para continuar con la investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial, se emitirá el acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

Lo anterior procederá sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y las facultades de las autoridades sancionadoras en materia administrativa y penal se encuentren vigentes.

El Acuerdo de Conclusión deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Datos de identificación del expediente;

II. Relatoría de las diligencias que se hubieran realizado por la autoridad;

III. Competencia de la autoridad verificadora;

IV. Las consideraciones en las que se funde y motive el por qué se concluye que el incremento no explicable o justificable determinado en el análisis de evolución patrimonial fue aclarado o no por la persona verificada, conforme a los elementos de convicción que hubiera presentado y los que se hubieran recabado por la autoridad, y

V. La determinación de archivar el expediente por falta de elementos o, en su caso, de dar trámite conforme a la LGRA, y realizar las diligencias para la presentación de la denuncia penal correspondiente.

El acuerdo de conclusión y archivo que derive de las aclaraciones presentadas por la persona verificada, será notificado a esta última, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Por otro lado, si de conformidad con el informe contable financiero la persona verificada no aclara el origen del incremento en su patrimonio, en virtud de su remuneración como persona servidora pública, el acuerdo ordenará, de ser procedente, emitir el Acuerdo de Calificación de la Conducta y el IPRA; así como el envío del expediente a la Coordinación General Jurídica, para formular, en su caso, la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 25

La DREVP deberá presentar ante el Ministerio Público las denuncias que correspondan, e informar a la UVSEA y a la Coordinación General Jurídica sobre el estado de los procedimientos penales a los que esas denuncias hubieran dado lugar.

La Coordinación General Jurídica podrá asesorar a la DREVP, previa solicitud, en la formulación de las denuncias correspondientes.

ARTÍCULO 26

Si se advierten actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, la DREVP procederá a calificarla como grave o no grave según corresponda, y formulará posteriormente el IPRA para su remisión a la autoridad substanciadora, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 27

La UVSEA y la DREVP en el ámbito de su competencia, estarán obligadas a guardar la confidencialidad y reserva correspondiente respecto a la información, datos y documentación que sea de su conocimiento en virtud de su participación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos será motivo de responsabilidad administrativa y sancionado en los términos de la LGRA, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que se dé lugar en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 29

La Secretaría podrá, en cualquier momento, establecer disposiciones complementarias, medidas o acciones preparatorias, de previsión y de coordinación, que considere necesarias para contribuir a un mejor desarrollo de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de la Función Pública, por el que establece los Lineamientos para realizar los procedimientos de Verificación Aleatoria, de Investigación en materia de Evolución Patrimonial y de Verificación de la Evolución Patrimonial de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 19 de septiembre de 2024, Número 13, Tercera Sección, Tomo DXCIII).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El procedimiento a que se refiere el Capítulo Segundo del presente Acuerdo, se realizará una vez que se encuentre funcionamiento el Sistema Integral de Evolución Patrimonial (SIEP).

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. El Secretario de la Función Pública. **C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA.**
Rúbrica.